

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. CUR AD HOC 2021-00764.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aporte copia del registro (s) civil (es) de nacimiento del (los) hijo (s) menores de los señores HENRY MORENO RODRIGUEZ y MAGDA LISBETH MUÑOZ PÉREZ, toda vez que la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre del (los) menor (s) firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931; pues de lo contrario, los constituyentes del patrimonio de patrimonio de familia pueden acercarse directamente a la Notaria respectiva para cancelar o levantar dicho patrimonio.

2) Se aporte copia del registro civil de matrimonio de los señores HENRY MORENO RODRIGUEZ y MAGDA LISBETH MUÑOZ PÉREZ.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese al Dr. OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA como apoderado judicial de los solicitantes, señores EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, (quien actúa como apoderado general del señor HENRY MORENO RODRIGUEZ, conforme a poder general a él otorgado mediante escritura pública) y de la señora MAGDA LISBETH MUÑOZ PÉREZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb22acdc7e56373c269e4d1074d309829d4a6b68235030d9c1bc150b922c212d

Documento generado en 25/10/2021 12:10:13 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***